

RAD. - 2018-00738-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 84 y 48 folios. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 47, se dispone requerir al señor Registrador de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, proceda a estudiar la viabilidad del registro de la medida de embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 319-55711, de propiedad del demandado PAUL ALFONSO SOLANO BERNAL identificado con cédula de ciudadanía número 13.742.548 que le fue comunicada mediante oficio No. 0999 del 15 de septiembre de 2020, ello comoquiera que el pago de los derechos de registro tuvo lugar el 21 de octubre de 2020.

Líbrese la comunicación correspondiente, anexando copia de los folios 40 al 42 y 48.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4febc083bb1ba98f577a52dc2bff433492643312f9e31e711ca275a21de3ac20
Documento generado en 05/02/2021 06:35:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2019-00617-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 91 folios. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo expuesto en el memorial visible a folio 84 y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada ISOLINA ACEVEDO DE ALVAREZ, el Despacho, con fundamento en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, encuentra procedente lo peticionado por la parte actora, esto es, realizar la notificación personal de la ejecutada a través del correo electrónico y la dirección física suministrada por SANITAS EPS, a saber:

Nombres y Apellidos	ISOLINA ACEVEDO DE ALVAREZ
Cédula	37801707
Dirección	Calle 55 No 28- 54 Apto 603 Mardel Real
Municipio	Bucaramanga, Santander
Telefono	6576430 - 6713625
Correo	isolinaacevedo@hotmail.com
Tipo de Afiliada	Independiente

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado, con el envío de la copia del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico mencionado anteriormente y/o en la dirección física, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962b98914b653617cb10f5e8b2ceca1bcf51485fe3485517531157d7b698ff3f**
Documento generado en 05/02/2021 06:35:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RAD. - 2019-00643-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 63 folios. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo manifestado por el apoderado del convocante y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso que reza: *“Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. (...)”*, se aceptará el desistimiento del testimonio del señor SAMUEL CORREA.

Por otra parte, se dispondrá que por la secretaria del despacho se expidan las copias auténticas correspondientes al interrogatorio de parte rendido por la señora MARIA ENCARNACION ARCHILA ARDILA.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, comoquiera que se cumplió con el objetivo del trámite.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del testimonio del señor SAMUEL CORREA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR a favor de la parte convocante copia autentica del interrogatorio de parte rendido por la señora MARIA ENCARNACION ARCHILA ARDILA.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

210a46dbfe0b862eda5f5b6441e40cc8865676e8185d2a87b0fb1a37bef886a3

Documento generado en 05/02/2021 06:35:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2020-00184

176

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 175, 6 y 16 folios. Bucaramanga, 05 de febrero de 2021

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 376 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en los Decretos 1073 de 2015 y 806 de 2020, y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA promovida a través de apoderado judicial por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. contra ALEJANDRO GUARÍN VARGAS, ISMENIA GUARÍN VARGAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUARÍN y CONCEPCIÓN GUARÍN VARGAS.

2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento previsto en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

3. Notificar este auto a los demandados ALEJANDRO GUARIN VARGAS, ISMENIA GUARÍN VARGAS, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de:

El demandado ALEJANDRO GUARÍN VARGAS, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al número celular 3114593062 suministrado por la parte actora.

La demandada ISMENIA GUARÍN VARGAS, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al número celular 3114593062 suministrado por la parte actora.

Con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “*FORMATOS DE NOTIFICACIÓN*”.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar a HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUARÍN y CONCEPCIÓN GUARÍN VARGAS, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB



Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad-litem* con quien se continuará el proceso.

5. CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término de tres (3) días, en virtud de lo previsto por el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto único reglamentario 1073 de 2015.

6. En cumplimiento de la preceptiva que contiene el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto único reglamentario 1073 de 2015 y el artículo 171 del código general del proceso, se ORDENA la práctica de inspección judicial sobre el predio denominado “**BUENOS AIRES**”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Suaita, departamento de Santander, el cual cuenta con una cabida de 4 hectáreas, 8.7000 m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **321-8691** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro e identificado con el número predial nacional 687700001000000100022000000000.

Para lo anterior, SE COMISIONA al señor **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA – SANTANDER -REPARTO**, para que, en el menor tiempo posible fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

7. **DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-8691. Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro-Santander, para que proceda a su inscripción, siempre que el bien pertenezca al demandado y expida a costa del interesado con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición Oficiése

8. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 27 de la ley 56 de 1981 y en el artículo 2.2.3.7.5.2. del decreto único reglamentario 1073 de 2015, AUTORIZAR la consignación anticipada correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios por el valor de \$19.004.685, la cual debe dejarse a disposición de este despacho judicial, por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos judiciales, Código No. 80012041008.

9. Con fundamento en el artículo 7° del decreto 798 de 2020, el cual modificó el artículo 28 de la ley 56 de 1981, AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 56 de 1981, AUTORIZAR el acceso hasta la franja de servidumbre, utilizando las vías internas del predio o en caso de requerirse, acondicionar las vías transitorias para el ingreso del personal, maquinaria y equipo, siempre y cuando sea imposible acceder por la misma franja de servidumbre otorgada y ejerciendo vigilancia, conservación y mantenimiento del predio. Y con la salvedad que, en todo caso, se indemnizará a la parte demandada por las afectaciones que se pudieren causar con el uso de dichas áreas.

11. OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que con destino a este proceso expida el registro civil de defunción del señor ANTONIO GUARÍN identificado con C.C. No. 2189716 y registro civil de nacimiento de ALEJANDRO GUARÍN VARGAS identificado con C.C. No. 5.767.790.

12. Previo a OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que con destino a este proceso expida el registro civil de nacimiento y de defunción de la señora CONCEPCIÓN GUARÍN VARGAS y el registro civil de nacimiento de la señora ISMENIA GUARÍN VARGAS, se REQUIERE a la parte actora, para que indague, recopile e informe a este Despacho los números de identificación de las citadas personas.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB



13. RECONOCER personería a las abogadas DIANA MARCELA CESARINO VARGAS y LAURA FERNANDA FORERO RINCON como apoderadas de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Ello con la salvedad que no podrán actuar de forma simultánea conforme lo establece el inciso 4° del artículo 75 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77562e5184641c03643609d645a9a3e1bcba650cb0cb2ef4cf67089743e7e8f3

Documento generado en 05/02/2021 08:20:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

RAD. - 2020-00188-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 46 folios. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por FINCAR LTDA contra JAIBER YESID VARGAS LOPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c76f2d6dbe48a55275a70f92719f51a4bbbe293f2d1d89178ace15734acef24

Documento generado en 05/02/2021 06:35:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RAD. - 2020-00216-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 9 y 16 folios.
Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en documento visible a folio 16, se dispone a estar a lo dispuesto en auto fechado el 15 de enero de 2021, mediante el cual se ordenó requerir al pagador de ALIANZA COLOMBO EUROPEA (EURONEL) S.A.S. y se le hace saber a la togada que los oficios fueron enviados por la secretaría del despacho el 25 del mismo mes y año, de lo que se remitió copia al correo krisna.castillon@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10297182a219f5d96e66e69fb18ac7b5d3139b4fd2815467d1d6b90c9bcb0b25

Documento generado en 05/02/2021 06:35:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00422-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 176 y 24 folios. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por el representante legal de la entidad demandada MIXER LTDA, se le hace saber que en este momento no es procedente dar trámite a la misma, comoquiera que no se ha surtido su notificación.

Por consiguiente, se le invita para que proceda a notificarse y constituya apoderado judicial para que, si a bien lo tiene, dentro del término otorgado por la Ley, proceda a contestar la demanda, haciendo uso de los medios exceptivos que considere.

Adicionalmente, se le indica que cuenta con la posibilidad de efectuar abonos a la obligación, mediante consignación a orden de este juzgado y a favor del presente proceso, en la cuenta de depósitos Judiciales, Código No. 680012041008 del Banco Agrario de Colombia, los cuales serán imputados a la acreencia en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7211360bbd770dd469d8df5c57379b956c9a99704abdfae8a19945f95fc622b

Documento generado en 05/02/2021 07:21:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 2020-00454-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 62 folios.
Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por ALIANZA INMOBILIARIA SA contra SOLUCIONES TECNOLOGICAS LINEA GRAFICA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b9d3c91a26fae88d660e31cfa0a661821c4e6897ed54aef24aaf81014ee

Documento generado en 05/02/2021 06:35:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD. - 2021-00027-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 20 de enero de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 23 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, AMANDA JOSE RUIZ BORRÉ, FRANK DAVID RUIZ BORRÉ Y ROBINSON JOSE VANEGAS DE LA HOZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 3 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con MARIA CAMILA PICO MACARENO persona autorizada por la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a AMANDA JOSE RUIZ BORRÉ, FRANK DAVID RUIZ BORRÉ Y ROBINSON JOSE VANEGAS DE LA HOZ, para que le cancele la suma de i) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.836.045) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 3 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **AMANDA JOSE RUIZ BORRÉ, FRANK DAVID RUIZ BORRÉ Y ROBINSON JOSE VANEGAS DE LA HOZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.836.045)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **3 de marzo de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada AMANDA JOSE RUIZ BORRÉ Y ROBINSON JOSE VANEGAS DE LA HOZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 011 – publicado el 8 de febrero de 2021

DP

como mensaje de datos al correo electrónico amandaruiz476@gmail.com, frankmeyour@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Y en lo que respecta a la notificación del demandado FRANK DAVID RUIZ BORRÉ, la misma se surtirá en los mismos términos a la dirección física reportada por la parte demandante.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada BEATRIZ BUENO MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37838081, portadora de la tarjeta profesional No. 108290 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321fc5eade3f869f9a5b19951e8fc93e80eb4e9c52ac4ef7252a9b54a2d1d29e**
Documento generado en 05/02/2021 06:35:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2021-00028-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 41 y 1 folios. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN contra MARIA ANTONIA CABRERA CHANAGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcaa1b6d1057c23c5b154567e8f61bb82f47744cc7f45ad82b1dad9c45d39ed6

Documento generado en 05/02/2021 06:35:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD.- 2021-00029-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 20 de enero de 2021, consta de un (1) cuadernos con 31 folios. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

INADMÍTASE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **INMOBILIARIA CONCOMINIO IMPERIAL S.A.S.** en contra de **CARLOS DAVID PEÑA CORREDOR** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá indicar si se dio aplicación a lo estipulado en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, esto es, si se llegó algún acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del decreto en mención y el 30 de junio de 2020. En caso afirmativo deberá allegar copia de ello.
2. Aclarar el hecho tercero, en el sentido de especificar el valor adeudado en su totalidad por concepto de cánones de arrendamiento.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

3. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d136ccd3a5e107dca3ea7965514b516f9e6188a9c968a2d127f6eea2a57dc62

Documento generado en 05/02/2021 06:48:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 011 – publicado el 8 de febrero de 2021

DP

RAD. - 2021-00030-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 20 de enero de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 29 y 1 folios. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por BAGUER S.A.S. en contra de SHARON DAYANA PAEZ HERNANDEZ, se advierte que este Despacho no es competente para conocer la misma.

Al efecto es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso que señala que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”

En el *sub judice*, la vocera judicial del demandante, expresamente señaló en el libelo que radicaba la competencia “*en razón al domicilio de la parte demandada*”, el cual si bien es cierto se indica que se encuentra ubicado en esta ciudad, lo correcto es, que pertenece al municipio de FLORIDABLANCA, como se advierte en el documento visible a folio 28 del presente cuaderno, por consiguiente, el competente para conocer de la presente demanda es el Juez de esa localidad, conforme lo estipulado en la norma en cita.

En estas condiciones, el Juzgado rechazará de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca (Reparto) – por tratarse de una demanda de mínima cuantía-, a quien corresponde para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por BAGUER S.A.S. contra SHARON DAYANA PAEZ HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS C.C. No. 1098737840, portadora de la tarjeta profesional No. 302207 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae19c13c575beb30d5fe7ffca6478ad6e16e53b9769222e13f87c106ffc323b**
Documento generado en 05/02/2021 06:35:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2021-00031-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 20 de enero de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 28 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ANA MILENA BADILLO DELGADO, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 1 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con MAYERLY ESPINOSA, dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

BAGUER S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a ANA MILENA BADILLO DELGADO, para que le cancele la suma de (i). SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$729.678), por concepto de **capital** representado en el pagaré visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal, (ii) junto con los intereses de mora desde el **3 de enero de 2020** hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **ANA MILENA BADILLO DELGADO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la BAGUER S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$729.678)**, por concepto de capital representado en el pagaré visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **3 de enero de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada ANA MILENA BADILLO DELGADO, con el envío de la copia de esta providencia, la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 011 publicado el 8 de febrero de 2021

DP

demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico mile940810@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098737840, portadora de la tarjeta profesional No. 302207 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06cb3455941b16f94d30121999094204de36588c17161c36a0765b1d7c46e07a

Documento generado en 05/02/2021 06:35:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2021-00032

40

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 39 folios. Bucaramanga 05 de febrero de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda DECLARATIVA –SIMULACION RELATIVA -y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Aclarar las pretensiones en el sentido de indicar si el demandante actúa jure propio (en nombre propio) o jure hereditario (como heredero en favor de la sucesión) de su padre GUILLERMO ARIZA PINZON (Q.E.P.D.)

2. Comoquiera que estamos frente a una acción personal y el negocio jurídico cuya simulación se pretende fue celebrado entre la aquí demandada y NOHEMA ORTEGA ROJAS, SIMEÓN REDONDO MÁRQUEZ, FREDDY ENRIQUE ARDILA REDONDO, LEONARDO FABIO ARDILA REDONDO Y JAVIER ARDILA REDONDO, resulta de rigor, a fin de integrar debidamente el contradictorio-litisconsorcio necesario-, que la demanda se dirija contra: i) Todas las personas que sean sujetos de tal relación comercial o que intervinieron en dicho acto. ii) El acreedor hipotecario JOSE EDUARDO SILVA VELASCO, según anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-84217 (art. 61 del Código General del Proceso).

3. Por lo anterior, también deberá la parte actora adecuar, en los términos señalados y de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado al profesional del derecho Nelson Bohórquez Caballero.

4. Si bien es cierto, que el párrafo 1° del artículo 590 *ejusdem* señala que cuando se solicita la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, también lo es que, para la práctica de las cautelas solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda. Así las cosas, la parte actora debe prestar caución por la suma de \$1.000.000 o acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Numeral 7° del Artículo 90 C.G.P y artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB



Del escrito de subsanación, la vocera judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b5fc88284775d87452c6eacf7afd2b9072a2f76c837acead9bd81edc1f3c275

Documento generado en 05/02/2021 06:35:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**